## PREGUNTAS FRECUENTES RIESGO EXTRAORDINARIO CONSORCIO DE SEGUROS

¿Cuántos días tengo para presentar la comunicación de daños materiales y solicitud de indemnización por el siniestro y la documentación necesaria?

Según Ley, dispone usted de siete días para comunicar el siniestro al Consorcio, pero le aconsejamos que lo haga lo antes posible, en su propio beneficio, pues eso facilitaría una rápida peritación de los daños y agilizaría la tramitación y pago del siniestro.

b) A partir del octavo día natural siguiente al último día de ocurrencia de la siniestralidad el Consorcio aceptará igualmente su comunicación de daños, si bien habrá de aceptarse en tal caso el correspondiente retraso en la tramitación.

## ¿De qué forma puedo hacer llegar la documentación al Consorcio?

Además, la comunicación de daños al Consorcio es muy sencilla, puede hacerla a través de nuestro centro de atención telefónica (900 222 665 ó 952 367 042) o a través de la página web del Consorcio (www.consorseguros.es), dando los datos identificativos de la póliza, el tomador y el asegurado, del riesgo dañado y de la cuenta bancaria donde deberemos ingresar el importe de la indemnización por transferencia.

En el caso de las solicitudes de indemnización realizadas on line en la web del Consorcio o por teléfono a través del CAT, la documentación se entregará al perito del Consorcio cuando realice la visita para valorar los daños y será la siguiente:

- Presupuestos y facturas de reparación de los daños y dos ejemplares (original y copia) de la póliza y del recibo de pago de prima correspondiente al periodo en que se hubieran producido los daños, para poder entregar al perito la copia de ambos documentos, así como de algún recibo o documento bancario en el que conste, para su verificación, la cuenta bancaria (20 dígitos) a la que se hubiera solicitado se abone la indemnización.
- Además de entregar al perito la documentación indicada, se conservarán los restos de los bienes dañados a disposición del perito y, si no resultara posible, se sacarán fotografías antes de la retirada de los mismos y también se conservarán las facturas en caso de que se tuviese que realizar de forma urgente alguna reparación.

En el caso de que no se pudiera solicitar la indemnización por daños materiales por teléfono o a través de la web, se podrá hacer por escrito dirigido a la Delegación Territorial del Consorcio que corresponda según el lugar de ocurrencia de los daños.

La dirección de nuestras Delegaciones le puede ser facilitada por nuestro centro de atención telefónica (900 222 665 ó 952 367 042) y también se puede consultar en la página web del Consorcio.

En estos casos la hoja de comunicación de daños se podrá presentar directamente o por correo postal en la Delegación o a través de la entidad aseguradora con la que contrató la póliza, o del agente o corredor que intervino en su contratación, pero no podrá remitirse al Consorcio a través de fax ni de correo electrónico.

La documentación que deberá adjuntarse con la hoja de comunicación, será la siguiente:

- Fotocopia de la póliza de seguro: condiciones generales y particulares, así como los suplementos y apéndices si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima del seguro, que acredite que la cobertura del seguro estaba vigente en la fecha en que se produjeron los daños.
- La indemnización se determina en función de las condiciones de la póliza de seguro (bien o persona asegurada, capital asegurado y cláusulas de la póliza), de la valoración por el perito del Consorcio de los daños sufridos y de la franquicia que la legislación establece para que se aplique por el Consorcio.
- Esta franquicia se ha suprimido en el caso de daños a automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas, y resulta aplicable en el caso de comercios, oficinas e industrias.
- En los seguros contra daños en las cosas, la franquicia con cargo al asegurado es del 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables.
- No es aplicable franquicia en los seguros de personas ni a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles. Tampoco es aplicable franquicia en daños en viviendas ni en comunidades de propietarios de viviendas.
- En relación con la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia aplicable es la misma en tiempo o en cuantía, que la prevista en la póliza ordinaria.

### ¿De qué depende la indemnización del Consorcio?

- La indemnización se determina en función de las condiciones de la póliza de seguro (bien o persona asegurada, capital asegurado y cláusulas de la póliza), de la valoración por el perito del Consorcio de los daños sufridos y de la franquicia que la legislación establece para que se aplique por el Consorcio.
- Esta franquicia se ha suprimido en el caso de daños a automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas, y resulta aplicable en el caso de comercios, oficinas e industrias.

Como consecuencia de una inundación (y, en general, de cualquier tipo de riesgo extraordinario) mi vehículo ha resultado dañado ¿puedo llevarlo a mi taller habitual?

• Sí, siempre que tenga alguna cobertura de daños al propio vehículo, por ejemplo, basta con que tenga cobertura de lunas. En ese caso, su póliza incluye, además,

- cobertura de riesgos extraordinarios; el Consorcio, en su caso, asume los gastos de grúa para el traslado al taller, siempre que éste se encuentre razonablemente cerca del lugar del siniestro.
- Desde el mes de julio de 2016 las pólizas de automóviles que cubran solamente responsabilidad civil también incluirán el recargo de riesgos extraordinarios, por lo que los vehículos correspondientes también tendrán asegurados los riesgos extraordinarios.

## ¿Cómo puedo saber si el seguro de mi vehículo tiene o no cobertura de Riesgos Extraordinarios?

En primer lugar, puede Vd. consultarlo a su entidad aseguradora, agente o corredor de seguros; por otra parte, su seguro tendrá cobertura de Riesgos Extraordinarios siempre que además del seguro obligatorio del automóvil o de daños a terceros, tenga alguna cobertura de daños al propio vehículo, como rotura de lunas, incendio/robo del vehículo, etc.

# ¿De qué depende la indemnización del Consorcio cuando el bien dañado es un vehículo?

 La indemnización se determina en función del importe de la reparación necesaria y del valor venal (valor en venta o valor del mercado) del vehículo en el momento anterior al siniestro. Si el importe de la reparación supera este valor, en general, las pólizas disponen que ha de abonarse el importe del valor venal, con deducción del valor de los restos. Si la reparación no supera este valor, el Consorcio abonará el importe de la reparación.

### ¿Cuál es la franquicia del Consorcio?

- En los seguros contra daños en las cosas, la franquicia con cargo al asegurado es del 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables.
- No es aplicable franquicia en los seguros de personas ni a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles. Tampoco es aplicable franquicia en daños en viviendas ni en comunidades de propietarios de viviendas.
- En relación con la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia aplicable es la misma en tiempo o en cuantía, que la prevista en la póliza ordinaria.

¿Me indemnizará el Consorcio por: Inhabitabilidad de la vivienda, pérdida de alquileres, pérdida de producción, pérdida de beneficios, cesación de ventas, daños consecuenciales, cierre del negocio, o parada de líneas de montaje/fabricación?

Sí, pero bajo determinadas condiciones, el Consorcio indemniza los daños directos en los bienes y la pérdida de beneficios que sea consecuencia de daños directos. Para que se produzca la cobertura por el Consorcio de la pérdida de beneficios consecuencia de daños directos, es necesario que:

- El asegurado haya suscrito una póliza ordinaria con recargo obligatorio a favor del Consorcio que establezca la cobertura de este tipo de daños.
- Se entiende que se ha producido una pérdida de beneficios cuando existe una alteración de los resultados normales de la actividad económica del sujeto asegurado derivada de la paralización, suspensión o reducción de los procesos productivos o de negocio de dicha actividad (por ejemplo, pérdida económica por cesación de ventas con motivo de los daños directos producidos por una inundación en unas cámaras frigoríficas de alimentos).
- La cuantificación de la pérdida de beneficios, la parte de la misma que es indemnizable por el Consorcio y los periodos de cobertura y de indemnización, serán los mismos que los señalados en la póliza ordinaria.
- No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el Consorcio, en la valoración de la pérdida, no está vinculado por las valoraciones que, en su caso, haya podido realizar la entidad aseguradora que cubra los riesgos ordinarios, sino que su valoración es independiente.
- Es necesario que la pérdida de beneficios sea consecuencia de un daño directo en los bienes asegurados en la propia póliza o en otra distinta.
- Finalmente, los bienes asegurados deben ser propiedad o estar a disposición del propio asegurado. Por consiguiente, no estarían cubiertas las pérdidas de beneficios cuando los bienes sean o estén a disposición de personas físicas o jurídicas distintas del asegurado, al que no se le hayan podido suministrar como consecuencia del hecho extraordinario.

¿Qué tipo de seguro (póliza) tengo que tener para que el Consorcio me indemnice los daños en mi vivienda, comercio, taller o industria u oficina?

- En lo que se refiere a los daños materiales que se hubieran producido, su póliza ha de estar al corriente de pago y cubrir al menos uno de los riesgos más habituales: incendio, robo, rotura de cristales, etc., o bien modalidades combinadas; es decir, debe tener contratada una póliza de las denominadas de incendios, robo, combinado o multirriesgo vivienda, combinado o multirriesgo de comercio, de talleres o de industria.
- Además, si la póliza de seguro incluyera la cobertura de pérdida de beneficios por la paralización de la actividad, de inhabitabilidad, pérdida de alquileres o análogas, el

Consorcio ahora ya indemniza dichas pérdidas cuando se produjeran por un daño material ocasionado en los bienes asegurados a consecuencia de un riesgo extraordinario.

¿Puedo reparar ya los daños que se han producido en mi vivienda, comercio, taller o industria, oficina....?

Es preciso que usted haga lo necesario para que los daños no se agraven y que
conserve los restos de los bienes dañados a disposición del perito tasador. Si por
cualquier motivo no fuera posible y tuviera que reparar los daños antes de la visita del
perito, procure hacer fotografías donde se puedan apreciar los daños.

¿Puedo reparar ya los daños que se han producido en mi vehículo, a pesar de que el perito del Consorcio aún no ha visto el vehículo?

 Es conveniente que espere a que el perito tasador vea el vehículo, ya que nuestros peritos son expertos en la reparación de daños causados por inundación y otros riesgos extraordinarios, que son de distinta tipología a los clásicos daños por accidente de circulación y deben estudiar y valorar la reparación a efectuar junto con los responsables del taller de reparación.

No estoy de acuerdo con la valoración de daños del perito del Consorcio, ¿qué puedo hacer?

Podrá contratar un perito por su parte, comunicando su nombramiento al perito del Consorcio y a nuestra Delegación Territorial. Naturalmente, los honorarios de su perito correrán a su cargo. En adelante, las labores de tasación se harán conjuntamente por ambos peritos.

Aunque todavía no he recibido la visita del perito del Consorcio ¿puedo llevar a vertedero las mercancías siniestradas?

• Siempre es conveniente que los bienes siniestrados permanezcan a disposición del perito responsable de la valoración de los daños, según establecen todas las pólizas de seguro. Si no es posible y tuviera que realizar la retirada de los restos a un vertedero, procure hacer fotografías antes de su retirada y/o levantar acta notarial. Si alguna autoridad le ordenara realizar la retirada de los restos, procure que le faciliten el correspondiente certificado o acta descriptivos de la operación realizada.

En el caso de póliza suscrita por la Comunidad de Propietarios que ampara elementos comunes y elementos propios del edificio, cuando se indemnizan los daños producidos, ¿cómo se produce el reparto de la indemnización?

 El perito realiza la tasación de los daños totales, tanto los privativos como los comunes, y el CCS paga el importe total a la propia Comunidad asegurada. Por este motivo, ha de ser la Comunidad quien determine el reparto de la indemnización entre los copropietarios.

El perito ya ha valorado los daños que he sufrido en mi (vivienda, oficina, taller, industria...) y me ha hablado de una reducción de la indemnización por la aplicación de una regla proporcional debido a la existencia de infraseguro ¿me puede explicar el motivo de esta reducción de la indemnización?

Por lo que Vd. dice, el perito ha considerado que en el riesgo asegurado existe
 "infraseguro", es decir, que el capital asegurado en póliza es inferior al valor real de los
 bienes asegurados; por este motivo, los daños tasados se minoran en la misma
 proporción que resulte de comparar el valor real de los bienes asegurados con el
 capital asegurado en póliza, de acuerdo con la Ley de Contrato de Seguro.

Nota informativa del Consorcio de Compensación de Seguros sobre las inundaciones producidas en Navarra el día 8 de julio de 201911/07/2019

- El CCS estima recibir alrededor de 2.000 solicitudes de indemnización de asegurados afectados, con un coste de 16 millones de euros aproximadamente. En el momento de redactarse esta nota ha recibido 892 solicitudes de indemnización.
- El CCS ha formado dos equipos de peritos de seguros para valorar los daños. Uno de 40 peritos para la tasación de viviendas, comercios, industria y obra civil; y otro de 10 peritos para automóviles. Los 50 peritos se desplazarán hoy a las zonas afectadas y comenzarán a contactar con los asegurados y a visitar los riesgos dañados.

Fuente: https://www.consorseguros.es/